

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-016-2021**

**Santiago, 03 de septiembre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-016-2021**, de fecha 28 de enero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** a Empresa Constructora TECSA S.A. (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-016-2021, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-016-2021 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-016-2021 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 03 de febrero de 2021, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180851749095.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 16 de febrero de 2021, Juan Carlos Jara Infante, en representación de Empresa Constructora TECSA S.A., realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual **formuló sus descargos y evacuó parcialmente el requerimiento de información** contenido en el Resuelto VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-016-2021. Adicionalmente, adjuntó copia de escritura publicada titulada “*Acta Reunión de Directorio – Empresa Constructora TECA S.A.*”, de fecha 31 de mayo de 2019 y copia del certificado de vigencia de aquella, de fecha 11 de junio de 2019, por medio de la cual **acreditó personería con la que actúa Juan Carlos Jara Infante**.

6. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Juan Carlos Jara Infante, en representación de Empresa Constructora TECSA S.A., con fecha 16 de febrero de 2021.**

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN DE JUAN CARLOS JARA INFANTE PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.** Conforme al instrumento público incorporado a través del resuelto anterior.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Juan Carlos Jara Infante, en representación de Empresa Constructora TECSA S.A., domiciliado en avenida Presidente Riesco N° 5335, piso N° 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas del presente procedimiento.



**Felipe García Huneus**  
**Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Juan Carlos Jara Infante, en representación de Empresa Constructora TECSA S.A., avenida Presidente Riesco N° 5335, piso N° 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Catalina Parraguez Gamboa, calle Altos del Parque Norte N° 5590, casa N° 41, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.
- Ana Arzola Toledo, calle Altos del Parque Norte N° 5590, casa N° 42, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.

**Rol D-016-2021**